



ESTOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..136..-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 560 DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL 2022, AL SEÑOR JONATHAN DAVID ARZAMENDIA, CON C.I. N° 8.506.177”.

-1-

Asunción, 26 de septiembre del 2023.

VISTO:

La Resolución SENA VE N° 560 de fecha 05 de setiembre del 2022; el Dictamen N° 794/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 560 de fecha 05 de setiembre del 2022, se resuelve instruir sumario administrativo al señor Jonathan David Arzamendia, con C.I. N° 8.506.177, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Que, el sumario administrativo fue instruido al señor Jonathan David Arzamendia, con C.I. N° 8.506.177, en base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENA VE N° 13479/22 de fecha 11 de julio de 2022, consistente en la verificación de una partida de 12 cajas de madera de tomate que se encontraban en poder del señor Jonathan Arzamendia, quien no pudo justificar el origen del producto en cuestión, procediéndose seguidamente a la verificación de un depósito donde se constató la existencia de mas cajas (cantidad 150), que carecían de documentaciones respaldatorias. Asimismo, consta en acta el envío de la mercadería al laboratorio del SENA VE para su análisis correspondiente.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 677/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Jonathan David Arzamendia, con C.I. N° 8.506.177, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENA VE N° 560 de fecha 05 de setiembre del 2022.

Que, obra en autos el A.I. N° 04 de fecha 12 de octubre de 2022, por el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Jonathan David Arzamendia, con C.I. N° 8.506.177, en base a las disposiciones de la Resolución SENA VE N° 560 de fecha 05 de setiembre de 2022; intima al sumario para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación

MIGUEL EL BAZA
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...136...-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 560 DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL 2022, AL SEÑOR JONATHAN DAVID ARZAMENDIA, CON C.I. N° 8.506.177”.

-2-

de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 25 de octubre de 2022 al sumariado.

Que, a fs. 16/17 de autos, obra el descargo presentado por el señor Jonathan Arzamendia, bajo patrocinio del Abg. José Luis Rojas, manifestando cuanto sigue: “...Dando cumplimiento a las normas procesales vigentes, se niega de manera expresa la validez, veracidad u oponibilidad de cada uno de los documentos agregados en el expediente del sumario y de cada uno y de todos los hechos alegados contenidos en el dictamen de asesoría jurídica. En particular, se niega que haya tenido mercaderías sin sustento respaldatorio, razón del presente sumario. Igualmente, se deja constancia que la contestación no implica ni implicara bajo ni un aspecto ni debe entenderse como el reconocimiento expreso o tácito de los hechos por los cuales se hace el presente sumario, sino se realiza dicho procesal cumpliendo el emplazamiento procesal. Al respecto, si bien el día mencionado, por el nerviosismo del momento, puesto que es la primera vez que me veo involucrada en esta situación de esta naturaleza, no pude ubicar la documentación correspondiente, razón por la cual no fue posible el respaldo documental en el instante, peor posteriormente, con más calma, busque detenidamente la documentación, y es así que pude hallar el respaldo documental, solo que cuando lo encontré ya había terminado la intervención, y lo que recibí de respuesta era que posteriormente debía presentar la documentación y es así que estuve esperando el momento oportuno para la presentación, y es recién en este momento que puedo presentar el documento respectivo” (Sic).

Que, obra en autos a fs. 18/19 las facturas N°s 0001135 y 0001242, expedidas por el “Comercial Benjamín de Luis Antonio Miranda Miranda”, con RUC N° 4816848-3, a nombre del sumariado, quien este último, ha presentado con el escrito de contestación a fin de justificar la compra de las mercaderías la que fueron decomisadas, consistente en 162 (ciento sesenta y dos) cajas de tomates.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrán realizarse de acuerdo con lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 16.- “Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto

RESOLUCIÓN N° 136.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 560 DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL 2022, AL SEÑOR JONATHAN DAVID ARZAMENDIA, CON C.I. N° 8.506.177”.

-3-

vegetal, suelo, organismos nocivos u otras mercancías reguladas por la presente Ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad de aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea utilizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindaran a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido”.

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, la Resolución SENA VE N° 349/20 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE), y se abroga la Resolución SENA VE N° 113/15 de fecha 25 de febrero del 2015”*, establece:

Artículo 17.- *“Ampliación del sumario. En cualquier etapa del proceso y antes de dictar resolución conclusiva, cuando de las constancias del expediente resulte la existencia de otros supuestos responsables del hecho investigado, el juez instructor podrá suspender la tramitación del sumario y elevará un informe al superior, a los efectos de que éste realice un análisis del expediente y recomiende las acciones a seguir. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá recomendar la ampliación del sumario administrativo, cuando considere pertinente”.*

Que, por Providencia DG AJ N° 974/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 794/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar la instrucción sumarial dispuesta al señor Jonathan David Arzamendia, con C.I. N° 8.506.1778, por Resolución SENA VE N° 560/2022, e incluir en la misma a la Compañía Comercial Benjamín del señor Luis Antonio Miranda Miranda, con RUC N° 481684433, por la supuesta infracción de los Artículos 14, 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91, con base a las documentales (facturas de compra y descargo) existentes en la carpeta sumarial.

RESOLUCIÓN N° ...136...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 560 DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL 2022, AL SEÑOR JONATHAN DAVID ARZAMENDIA, CON C.I. N° 8.506.177”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido al señor Jonathan David Arzamendia, por Resolución SENA VE N° 560/2022, e incluir en la misma en carácter de sumariada a la firma **Comercial Benjamin del señor Luis Antonio Miranda Miranda, con RUC N° 4816848-3**, con domicilio en las calles Defensores del Chaco y Pycasu de la ciudad de Asunción, por la supuesta infracción de los Artículos 14, 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, con base a las documentales (facturas de compra y descargo) existentes en la carpeta sumarial; a los fundamentos expuestos y a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de manera a proseguir con los tramites del procedimiento sumarial, y así determinar responsabilidades.

Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Fidelina Bogado, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, su respectivo correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

ING. AGRI. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

PS/ct/mc/ar